



SERVICIO REGIONAL DE
RELACIONES LABORALES
11 FEB 2009 / 826
SALIDA
Horas:

EULEN, S.A.
Dña. NATALIA FERNANDEZ VELASCO
BENAVENTE, Nº 1
49001 — ZAMORA

Nº Expediente: CM/10/2009/ZA

Adjunto se remite Acta de finalización del procedimiento de conciliación—mediación
CM/10/2009/ZA, tramitado por este Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla
y León (SERLA).

Responsable de Procedimientos Laborales del SERLA

Angela Larrea Arto
Fdo: Angeles Larrea Arto
RELACIONES LABORALES
SERLA

C/ San Pedro, 200, 4º 3º
49002 Zamora (Zam.)



ÁNGELES LARREA ARTO, RESPONSABLE DE PROCEDIMIENTOS DE LA FUNDACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES

CERTIFICA

Que el Acta que abajo se reproduce es copia literal de la remitida a este Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León por D. Héctor Manuel Bobo de la Peña correspondiente al expediente N° CM/10/2009/ZA, el día cuatro de febrero de dos mil nueve, y número de registro de entrada doscientos diecinueve.

SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES
04 FEB 2009 / 21ª
ENTRADA
Hora: 13:50

Expediente: CM/10/2009/ZA

ACTA

En Zamora, siendo las 11.00 horas del día 29 de enero de 2009, ante D. Héctor Manuel Bobo de la Peña, en su condición de conciliador-medrador del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA), en el procedimiento seguido en el expediente arriba indicado, según nombramiento del SERLA de fecha 22 de enero de 2009.

Presentada solicitud de conciliación-mediación registrada en Valladolid con fecha 13 de enero de 2009, por D. Mariano Durán Gómez, en calidad de Secretario General de la Federación de Servicios de U.G.T. de Zamora, frente a la empresa Eulen, S.A., con motivo de conflicto por discrepancias en el convenio de aplicación a los trabajadores que prestan sus servicios en la piscina cubierta municipal.

Atendiendo a la convocatoria de reunión de conciliación-mediación realizada por el SERLA,

COMPARECEN

De una parte, D. Mariano Durán Gómez, D. Florencio Martín Martín, D. Francisco Javier Ramón Esteban y Dña. Mª Antonia Miguel Andrés, en representación de U.G.T.; D. José Carlos Carbajo Cornejo y Dña. Cristina Miguel Franco, como representantes de C.C.OO.; y D. Manuel Rodríguez de Trigo y D. Jesús Domínguez Hernández, como encajes sindicales.

De otra parte, D. Víctor Cid Canga, D. Alfonso de la Fuente Peinador y Dña. Natalia Fernández Velasco, en representación de Eulen, S.A.

(La identificación de cada persona consta en hoja aparte)

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad y poder suficiente para la negociación objeto del conflicto.

Concluido el procedimiento de Conciliación-Mediación entre las representaciones antes mencionadas, se levanta la presente acta para hacer constar el ACUERDO alcanzado entre las partes, que se concreta en:

1º. Las retribuciones de los trabajadores del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de la piscina municipal de Zamora, se incrementarían en un 2% con efectos de 1 de enero de 2008, excepto los pluses de domingos y festivos.

Los atrasos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de enero de 2009, se abonarán antes del día 15 de febrero de 2009.

2º. A partir del día 1 de febrero de 2009, será de aplicación a dichos trabajadores el Convenio Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

02 03 2010 11:06

NUM38



SERVICIO REGIONAL DE
RELACIONES LABORALES

SERLA

(B.O.E. n.º 213, de 6 de septiembre de 2006), en la totalidad de su contenido, dejando de aplicarse por lo tanto a partir de dicha fecha el Convenio de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Valladolid, que se venía aplicando a la provincia de Zamora y cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2007.

3º.- Una vez aplicado el incremento descrito en el n.º 1º del presente documento, se calculará el importe anual correspondiente a cada trabajador y, en el caso de que las retribuciones en computo anual superen las establecidas en las tablas del Convenio Estatal citado, la diferencia resultante se abonará a los trabajadores afectados en una gratificación voluntaria, motivada por el cambio de convenio, que se distribuirá entre las doce pagas mensuales y las dos pagas extraordinarias establecidas en el mencionado Convenio Estatal. Dicha gratificación no será absorbible ni compensable por revisiones salariales futuras, pero tampoco será revisable.

4º.- El concepto de antigüedad que los trabajadores venían percibiendo hasta el 31 de enero de 2009, quedará consolidado y reconocido en computo anual, como un derecho *ad personam*, quedando congelado el importe que venían percibiendo y sin que el mismo pueda ser objeto de compensación o absorción por revisiones salariales futuras. Este concepto se percibirá en 14 pagas.

5º.- Domingos y Festivos. Los trabajadores seguirán percibiendo la cantidad de 29,03 euros, en concepto de plus de domingos y festivos, por cada domingo o festivo trabajado. Este importe será revisado a partir del 1 de enero de 2010, aplicando el I.P.C. real del año anterior, y así sucesivamente cada año.

6º.- Se mantiene la jornada laboral que venían realizando los trabajadores que, en computo anual, asciende a 1.643 horas de trabajo efectivo. No obstante, siendo dicha jornada inferior a la establecida en el Convenio Estatal de aplicación, los tres días de licencia retribuida por asuntos propios quedarán absorbidos por la mejora sobre la duración de la jornada, excepto en el caso de los trabajadores que prestan servicios como prón-celador, que tendrán derecho a su disfrute o compensación económica.

7º.- Incapacidad Temporal. Se establece una mejora sobre el Convenio Estatal, garantizando la percepción del 90% por ciento de la base de cotización -en caso de enfermedad común- desde la fecha de la baja médica.

El acuerdo alcanzado entre las partes tendrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del II ASACL, la eficacia de un convenio colectivo, estatutario o extraestatutario, según concurren o no los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y 152 de la Ley de Procedimiento Laboral.

